



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a dos de junio de dos mil veintitrés¹.

Vista la cuenta de treinta y uno de mayo, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna oficio número OFS/1778/2023, signado por María Isabel Delfina Maldonado Textle en su carácter de auditora superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y anexos.

Con dichas documentales y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción de documentales. Téngase por recibido el oficio de cuenta signado por la auditora superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite diversas documentales en cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante acuerdo de veinticinco de mayo dictado dentro del presente expediente.

Documentales que se ordena agregar a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplimiento al requerimiento. Del análisis a los escritos antes mencionados, se puede advertir, que el requerimiento realizado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, fue debidamente cumplimentado, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de veinticinco de mayo.



¹ Salvo mención expresa, las fechas establecidas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

TERCERO. Vista a la parte actora. Previo a continuar con la tramitación del presente expediente, se estima pertinente darle vista la parte actora con las documentales remitidas por la auditora superior del Órgano de Fiscalización a efecto de que, de así considerarlo, manifieste lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, dada la voluminosidad de la documentación remitida, se pone a la vista de la parte actora las constancias que integran el expediente, para que pueda consultarlas de forma física, para lo cual, se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que sea notificado del presente acuerdo.

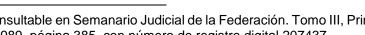
Asimismo, se le otorgan otros tres días hábiles más para que, de así considerarlo, realice por escrito las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fenecido dicho término, o bien, recibidas las manifestaciones de la parte actora, lo que ocurra primero, se acordará lo conducente.

Finalmente, de la documentación remitida por el Órgano de Fiscalización, se advierte una discrepancia entre la firma estampada por la actora Paola Muñoz López en su escrito de demanda, respecto de la firma que aparece en el recibo de nómina expedido en su favor, bajo el concepto de aguinaldo 2022.

Por lo tanto, con apoyo en la tesis número 3a. 243 de rubro "FIRMA" NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS, DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA", se pone a la vista de la referida actora, la documental antes mencionada para que manifieste lo que considere oportuno, esto, dentro del terminó de tres días antes

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, Primera Parte, Enero-Junio de 1989, página 385, con número de registro digital 207437.







JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO FLECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: TET-JDC-028/2023

otorgado para que den respuesta a la vista dada con la documentación remitida por el Órgano de Fiscalización.

Notifíquese de manera conjunta a la parte actora a través de Adriana Aguilar Cervantes, en su carácter de representante común, así como al presidente y tesorera municipal de Cuapiaxtla, mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto y mediante cédula que se fije en los estrados de este tribunal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, así como del secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la del firma electrónica Gobierno del Estado http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Mgdo.LNMS/JRL/AHS

